



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600009922

21 JUL 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/708/07

**Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Malón**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01501572 / 000020063

ASUNTO: Sugerencia sobre la presencia en el Municipio de gatos sueltos o sin dueño conocido.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

«En Malón, localidad en la que vivo, los gatos viven en libertad, algunas personas les colocan comederos en la calle lo que da lugar a una cría descontrolada. Los animales, no solo se pasean por las calles, también entran en las propiedades lo que da lugar a situaciones desagradables: excrementos que hay que limpiar, macetas y plantas rotas, mobiliario de jardín estropeado...sin entrar en detalles de salud pública.

Esta situación ha sido notificada al Ayuntamiento en varias ocasiones, en septiembre envió Doña (...), con DNI n.º (...), un correo electrónico con fotos de lo que en su casa había tenido lugar.

Ante la ausencia de respuesta volvió a enviar la Sra. (...) en el mes de diciembre por Registro, solicitud que tampoco ha tenido respuesta.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Desde entonces la situación lejos de mejorar, ha empeorado, nuevas camadas han nacido y siguen manchando tanto las calles del pueblo como la casa de la Sra. (...). Sus macetas están rotas, las plantas muertas por las deposiciones de los gatos, y la Sra. (...) día sí y día también tiene que ponerse guantes y limpiar excrementos que no ha generado, exponiéndose a enfermedades que esos gatos pudieran transmitir.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Malón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Malón nos remitió el siguiente Informe:

«Que este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la queja formulada por una vecina relativa a la presencia de gatos en distintas zonas del municipio y a las molestias derivadas de dicha situación.

Que en el municipio de Malón no existe actualmente ninguna colonia felina oficialmente identificada, reconocida o gestionada por este Ayuntamiento, sino únicamente la presencia ocasional de gatos sueltos o vagabundos, circunstancia que históricamente se viene produciendo en municipios rurales y de pequeño tamaño.

Que este Ayuntamiento es consciente de la necesidad de compatibilizar la adecuada convivencia vecinal, las condiciones de salubridad pública y el bienestar animal, actuando dentro de las posibilidades y medios disponibles.

Que el Ayuntamiento de Malón carece de medios personales, materiales y técnicos suficientes para prestar de forma autónoma un servicio especializado y permanente de captura, control y gestión de animales vagabundos, especialmente teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias y organizativas propias de una entidad local de reducida dimensión.

Que se ha constatado la existencia de particulares que alimentan a gatos vagabundos en la vía pública, circunstancia que contribuye a la permanencia y proliferación de dichos animales en determinadas zonas del municipio.



JUSTICIA DE ARAGÓN

A este respecto, existe Ordenanza Municipal vigente que prohíbe expresamente la alimentación incontrolada de animales en espacios públicos, pudiendo dicha conducta ser objeto de sanción administrativa conforme a lo previsto en la normativa municipal.

Que este Ayuntamiento continuará vigilando la evolución de la situación y estudiará, dentro de sus posibilidades y disponibilidad presupuestaria, aquellas actuaciones que pudieran resultar adecuadas para minimizar las molestias denunciadas y garantizar la adecuada convivencia vecinal.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En la presente queja se ponen de manifiesto las molestias y perjuicios que, a juicio de la persona afectada, se derivan de la presencia de gatos sueltos por el núcleo urbano de la localidad de Malón.

Frente a ello, el Ayuntamiento, tras rechazar que exista una colonia felina oficialmente reconocida y gestionada por la Corporación, sí que acepta que se identifique «la presencia ocasional de gatos sueltos o vagabundos», a la vez que se declara «la necesidad de compatibilizar la adecuada convivencia vecinal, las condiciones de salubridad pública y el bienestar animal, actuando dentro de las posibilidades y medios disponibles».

Asimismo, en el informe municipal se informa que, en virtud de Ordenanza Municipal, se prohíbe expresamente la alimentación incontrolada de animales en la vía pública, lo que, en su caso, podría dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

SEGUNDA.- La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye a los Ayuntamientos un papel esencial en la protección y control de los animales existentes en su término municipal.



En particular, el artículo 20, apartados 2 y 3, de la citada Ley de protección animal, establece las siguientes obligaciones:

«2. Los ayuntamientos o, en su caso, las mancomunidades de municipios, comarcas o las diputaciones provinciales, deberán contar con servicios de recogida de los animales abandonados, así como para el mantenimiento y cuidado de éstos, hasta que el propietario aparezca, sean cedidos a nuevas personas o sacrificados eutanásicamente. Las entidades locales podrán establecer convenios para la realización de estos servicios con las asociaciones de protección y defensa de los animales que lo soliciten y que hayan sido declaradas colaboradoras de la Administración autonómica.

3. Los Ayuntamientos dispondrán las medidas necesarias para impedir la proliferación y presencia de animales abandonados en su término municipal, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Administraciones públicas».

Por su parte, la Ley de las Cortes Generales 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, configura en su artículo 30 a las administraciones locales como las responsables de la gestión de las colonias felinas existentes en sus respectivos términos municipales, estableciendo la obligación de desarrollar programas de gestión integral que incluyan, entre otras actuaciones, la identificación de las colonias, el control reproductivo mediante sistemas de captura, esterilización y retorno (CER), el seguimiento sanitario de los animales, la formación de las personas responsables de la gestión y la adopción de medidas destinadas a favorecer una adecuada convivencia vecinal.

La finalidad de estas medidas es precisamente evitar la proliferación incontrolada de animales, reducir progresivamente su número y prevenir los problemas de salubridad, bienestar animal y convivencia que pueden derivarse de la ausencia de gestión.

Es verdad que el desarrollo de estas competencias exige medios materiales y personales que muchos pequeños municipios aragoneses no tienen fácilmente a su alcance.



Cabe recordar, como conocen los responsables municipales, que las administraciones públicas disponen de distintos instrumentos de cooperación interadministrativa para la prestación de servicios y el ejercicio de competencias, pudiendo recabar la colaboración de otras administraciones, formalizar convenios o acudir a fórmulas de gestión indirecta cuando ello resulte necesario.

El legislador estatal ha previsto la existencia de líneas de subvención del Estado, así como la colaboración de las Diputaciones provinciales en el art. 39 de la Ley estatal 7/2023 del siguiente modo:

«2. La Administración General del Estado establecerá líneas de subvención en favor de las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las colonias felinas.

3. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, las administraciones locales podrán recabar el apoyo de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, en el ejercicio de las competencias que les corresponden en cuanto a la garantía de la prestación de los servicios públicos municipales».

Asimismo, la Ley aragonesa 11/2003 establece, con carácter general, una responsabilidad autonómica de asistencia técnica a las Administraciones locales para desarrollar sus cometidos legales.

De este modo, el art. 62, con la rúbrica «asesoramiento a la Administración local», reza así:

«La Administración autonómica prestará asesoramiento y colaboración técnica para la adecuada ejecución por las Administraciones locales de las actuaciones que les encomienda la presente Ley».



JUSTICIA DE ARAGÓN

Por tanto, si el Ayuntamiento de Malón lo considerara necesario, podrá solicitar la financiación y apoyo técnico de la Administración General del Estado, de la Administración autonómica y de la Diputación Provincial de Zaragoza en la medida que proceda.

TERCERA.- De la documentación obrante en el expediente se desprende que la interesada ha dirigido diversos escritos al Ayuntamiento de Malón denunciando la situación descrita en su escrito de queja sin haber obtenido una respuesta expresa.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone a todas las administraciones públicas el deber de dictar resolución expresa y notificarla cualquiera que sea la forma de iniciación del procedimiento.

La ausencia de contestación a las solicitudes presentadas supone un incumplimiento de dicha obligación legal y priva a la ciudadanía de conocer las actuaciones realizadas o las razones

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Ayuntamiento de Malón:

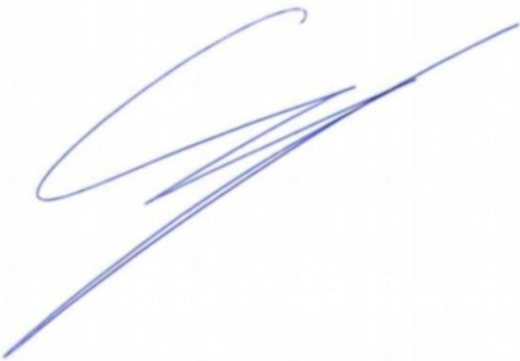
- 1.- Que, en la planificación y en la actuación administrativa de la Corporación en materia de bienestar animal, tenga en cuenta las previsiones legales que definen diversas responsabilidades de las Administraciones locales y, más en concreto, de los Ayuntamientos; todo ello, sin perjuicio del apoyo económico y técnico que puedan recibir de otras Administraciones.
- 2.- Que proceda a dar respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la vecina de la localidad que se menciona en el escrito de queja.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 8 de julio de 2026



Conchita Gimeno Gracia
Justicia de Aragón